

Resolución número 270. Programa Electoral de Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 20:58 horas del 5 de diciembre de 2025.

RESULTANDO

Que el día miércoles 3 de diciembre de 2025, el señor Antonio Valentino Robinson Thompson, en su condición de Presidente propietario del Partido Aquí Costa Rica Manda, solicitó autorización para celebrar una caravana el día sábado 3 de enero de 2026, de las 14:00 horas a las 16:00 horas, en San José, en el cantón Central, en el distrito administrativo Catedral, en el distrito electoral Colonia 15 de Setiembre, “*RECORRIDO DE CARAVANA DE ACRM EL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 2025 SECTOR SAN JOSÉ OESTE Y SUR Punto de encuentro e inicio: Frente a entra de parqueo de Parque Nacional de Diversiones Recorrido: La Carpio (Mitin 2-3 minutos Frente a Sport Bar Pame – Ave 61) Urb. Flor Natalia-El Solar-Crystal Jardines Autopista Rohrmoser Este (Mitin 2-3 minutos en Parque Republica de Perú) La Empanadita Sabana Sur Barrios Los Pinos Barrio Cuba Barrio Cristo Rey (Mitin 2-3 minutos frente a Obras del Espíritu Santo) Barrio Carit Barrio La Cruz Barrio Naciones Unidas Guacamaya Paso Ancho Musmanni La Arboleda 15 de Setiembre Olivos Luna Park Cañada Sur Kennedy 25 de Julio Hatillo 1 Hatillo 2 (Mitin 2-3 minutos frente a Maxi Pali – Avenida 36) Hatillo 3 Hatillo 4 Hatillo 5 Hatillo 6 Hatillo 7 Hatillo 8 Rohrmoser Oeste (Asunción, Geroma, Monte Galán, Roma Oeste, Favorita Norte, Santa Catalina, Favorita Sur, Alfa) Pavas Centro (Mitin 2 minutos al costa sur del parque) Villa Esperanza La Libertad Santa Fe Finca San Juan Metrópoli 3 Bribri Punto de finalización: Lomas del Rio (Parque Recreativo)*” (tomado textualmente del original), según consecutivo número 277.

Se resuelve: con fundamento en el artículo 2, y 10, ambos del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Alcance n.º 110 a La Gaceta n.º 160 del 28 de agosto de 2025, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane la solicitud formulada en los siguientes aspectos: **PRIMERO: Suprimir la intención de realizar pausas estacionarias dentro del recorrido de la caravana solicitada**, toda vez que la naturaleza de esta actividad implica desplazamiento continuo, conforme lo establece el decreto n.º 15-2025, que define:

“Caravana: Grupo de personas que, en cabalgaduras o vehículos, viajan o se desplazan unas tras otras, de manera ordenada y continua; con una ruta definida previamente. Dado que se utilizan vías públicas para transitar, el recorrido deberá ajustarse a la normativa de tránsito, sin detenerse y respetando siempre la ruta autorizada.” (el subrayado y destacado no es del original).

En atención a lo anterior, se solicita modificar el detalle del recorrido, eliminando cualquier referencia a detenciones temporales, a fin de no contravenir lo dispuesto en el Reglamento respecto a la continuidad del recorrido. **SEGUNDO: Suprimir del detalle del recorrido de la caravana toda referencia a la realización de mitines**, en virtud de que dichas actividades deben gestionarse mediante solicitudes independientes. El decreto n.º 15-2025, en su artículo 7, establece expresamente que:

“... Las solicitudes de autorización deben presentarse en forma separada y por cada actividad singularmente considerada...”

Por consiguiente, no procede incluir mítines y caravanas en una misma gestión, ni duplicar ubicaciones en una sola solicitud. El requisito acá echado de menos se cumplirá en la medida en que se reciba, en la oportunidad indicada, un documento firmado de manera autógrafo o bien mediante firma digital. En el primer caso, se les recuerda que la presentación personal, por el firmante del documento en cualquier sede del TSE, supondría la no necesidad de acreditar la autenticidad de la firma estampada. En caso contrario, se les recuerda que la firma deberá ser autenticada por una persona profesional en Derecho, siguiendo los procedimientos y formalidades propias de este trámite legal. En el caso de que se firme de manera digital, el documento deberá ser enviado, siempre dentro del plazo arriba indicado, exclusivamente a la dirección de correo electrónico pasp@tse.go.cr y sin que haga falta la gestión de autenticación. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que finalmente, y por el fondo, se resuelva. Notifíquese.

Firmado digitalmente

f. Milena Montero Rodríguez
Delegada Subjefa Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



srm